

A LA MESA DEL CONGRESO

Al amparo de lo establecido en el artículo 185 y siguientes del Reglamento del Congreso, los miembros de la cámara que suscriben formulan las siguientes preguntas al Gobierno para su respuesta por escrito.

La utilización abusiva de la contratación temporal de empleados públicos por parte de las diferentes administraciones públicas del Estado ha constituido desde hace décadas una mala praxis que ha generado una situación anómala en la estructura de recursos humanos de las mismas, así mismo, ha generado un grave problema de derechos laborales para decenas de miles de trabajadores y trabajadoras temporales de estas administraciones.

Según los últimos datos estadísticos publicados por el Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública (julio de 2024), el porcentaje de temporalidad en el empleo público de las distintas administraciones públicas del Estado se situaba por encima del 29%. Esta tasa de temporalidad dista mucho del objetivo del 8% contemplado de forma expresa en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

La falta de una legislación básica estatal que establezca medidas contundentes y claras que eviten continuar con esta práctica abusiva en la contratación temporal de empleados públicos por parte de las administraciones y que, a su vez, contenga medidas efectivas y proporcionadas para sancionar la misma, estableciendo medidas que compensen el abuso sufrido por los empleados públicos temporales en situación de abuso, se pone claramente en evidencia en vista del contenido de las recientes sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 22 de febrero y 13 de junio de 2024.

Estas sentencias del TJUE determinan con claridad que las medidas contenidas en la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público no responden a los criterios señalados en la cláusula 5ª del Acuerdo adjuntado a la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada. Además, afirman que, “la convocatoria de dichos procesos no exime a Estados miembros de la obligación de establecer una medida adecuada para sancionar debidamente la utilización abusiva de sucesivos contratos y relaciones laborales de duración determinada”. Igualmente, el TJUE ha reiterado en numerosas sentencias y autos que la sanción al abuso en la temporalidad no puede ser la convocatoria de ningún proceso selectivo, incluidos los procesos selectivos de estabilización regulados en el art.2 de la Ley 20/2021.

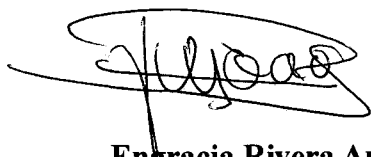
La falta de una adecuada transposición de la Directiva 1999/70/CE por lo que respecta a los empleados públicos temporales de las administraciones públicas (incumplimiento materializado en el año 2001), así como el incumplimiento reiterado de la jurisprudencia del TJUE sobre esta materia, ha motivado que la Comisión Europea haya iniciado un procedimiento sancionador “INFR(2014)4334” por no brindar una protección suficiente contra el uso abusivo de contratos sucesivos de duración determinada a los trabajadores del sector público. Este procedimiento sancionador en caso de continuar puede conllevar cuantiosas indemnizaciones al Reino de España, además de un desprestigio al proceder de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial.

¿Tiene el ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública, y el propio Gobierno de España, voluntad de adoptar medidas legislativas conformes con los requerimientos del Tribunal de Justicia de la Unión Europea y de la Comisión Europea al objeto de trasponer adecuadamente al ordenamiento jurídico español la cláusula quinta de la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, con el fin de compensar adecuadamente a los empleados públicos temporales que han sido objeto de abuso en la contratación por parte de las diferentes administraciones públicas, evitando con ello la continuación de los procedimientos sancionadores en curso?

En caso afirmativo: ¿Esas medidas para compensar el abuso sufrido por los empleados públicos temporales serán de índole económica o pasarán por la estabilidad en sus puestos de trabajo?

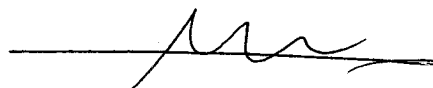
Palacio del Congreso,

05 de junio de 2025



Engracia Rivera Arias

Diputada IU / GP Plurinacional SUMAR



Juan Antonio Valero Morales

Diputado IU / GP Plurinacional SUMAR